

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinentes, luego de vencerse el término de traslado al demandado.
Buga, 27 enero de 2022

Wilmar soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N°. 108

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2021-00188-00

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado al demandado dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por la señora ROSA MARIA ATEHORTUA OTALVARO, en contra del señor DAVID CONCHA GARCIA; considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte del demandado DAVID CONCHA GARCIA.

2°. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día VEINTIOCHO (28) del mes de ABRIL del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°. DECRETESE como pruebas las siguientes:

3.1. De la parte demandante:

Documentales:

- Registro civil de nacimiento de la demandante Rosa María Atehortua Otalvaro.
- Registro civil de nacimiento del demandado David Concha García
- Registro civil de matrimonio de los cónyuges David Concha García y Rosa María Atehortua Otalvaro.

Testimoniales:

Escuchar en declaración a MARIA ELVIRA AGUILAR OTALVARO y ANYIE PATRICIA RENGIFO YEPES.

3.1 Pruebas del demandado.

Documental:

- Certificación de la Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle del Cauca
- Historia Clínica del demandado de la Clínica RedesImat S.A.S.
- Solicitud de trámite del Sisbén por parte del demandado.

Testimonial:

Escuchar en declaración a los señores PEDRO PABLO MONDRAGON BLANDON, GLORIA INES GARCIA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

4º.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar los correos electrónicos y números telefónicos; así como de los testigos, con el fin de remitirles el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin; así mismo la obligatoriedad de asistencia a la audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>019</u>,</p> <p>HOY <u>31 ENERO 202</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3f2dba6d6a774b5bc7a0749d825a69cbe46c2c581426ad06a80700372c7332**

Documento generado en 28/01/2022 02:11:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>